

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00137-00

Fecha inicio audiencia: 9:07 p.m. del 23 de septiembre de 2021.

Fecha final audiencia: 12:55 p.m. del 23 de septiembre de 2021.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Oscar Orlando Ortíz Pacheco.

Apoderado del demandante: Dr. Andrés Ricardo Suarez Rojas.

Curadora ad Litem de la demandada: Dra. Any Katherine Álvarez Castillo.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte al demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que entre el señor OSCAR ORLANDO ORTÍZ PACHECO y LÍNEAS COLOMBIANA DE TURISMO S.A. "LINCOLTUR S.A." existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1° de mayo de 1993 hasta el 19 de junio de 2018, desempeñándose el demandante como conductor, devengando como contraprestación 1 SMLMV, conforme a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la sociedad demandada a pagar al demandante los siguientes emolumentos:

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

A. intereses a las cesantías del año 2018 y su sanción por el no pago en la suma total de treinta y seis mil ciento dieciséis pesos (\$36.116).

B. vacaciones 2018: ciento setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$171.439).

C. sanción establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 31 de enero del 2017 por la suma de nueve millones diez mil ciento ochenta y seis pesos (\$9.010.186) por la mora en la consignación de las cesantías del año 2015.

TERCERO: **DECLARAR PROBADA DE OFICIO** la excepción de cobro de lo no debido e inexistencia del derecho y la obligación frente a las pretensiones de salarios pretensión A, auxilio de transporte pretensión B, prima de servicio pretensión C, calzado y vestido pretensión E y como consecuencia, **ABSOLVER** a la demandada de dichas pretensiones.

CUARTO: Las costas en esta instancia corren a cargo de la sociedad demandada, en favor del demandante, por haber sido vencida en juicio. Fíjense como agencias en derecho en ésta instancia, la suma de setecientos mil pesos (\$700.000).

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación.

En este orden, se concede el recurso interpuesto y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que desate el recurso.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Laura Ximena Santamaria Alba

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.